

**EL ADQUIRENTE DE LAS ACCIONES SE ENCUENTRA  
LEGITIMADO PARA CONTINUAR EL JUICIO DE IMPUGNACION  
DE DECISIONES ASAMBLEARIAS PROMOVIDO POR SU CEDENTE**

*Laura Filippi  
Ricardo Augusto Nissen*

Es doctrina judicial, apoyada en la opinión de los Profesores Mario Bendersky y Julio Otaegui, que la legitimación activa en los juicios de impugnación de asambleas y decisiones asamblearias requiere que la calidad de accionista del actor debe mantenerse durante toda la substanciación del referido pleito<sup>1</sup>.

No coincidimos con esa corriente de opinión, pues tratándose de una acción de evidente naturaleza social esto es, promovida en beneficio de la sociedad y no del accionista impugnante que la integra -quien ejerce mediante ella su inderogable derecho de exigir el adecuamiento del funcionamiento del ente a la ley y al estatuto- nada obsta a que quien adquiera las acciones del impugnante de un acuerdo asambleario pueda continuar la tramitación de dicha acción hasta el dictado de una sentencia definitiva.

Fundamentamos nuestra opinión con los siguientes razonamientos:

Nada autoriza a sostener que el adquirente de las acciones deba consentir la violación por parte del órgano de gobierno de la sociedad a expresas normas legales o estatutarias, pues al convertirse en accionista como consecuencia de la cesión obtenida, lo anima el mismo interés y los mismos derechos que su cedente.

Del mismo modo, carece de todo sentido imponer al adquirente de las acciones la firmeza de una decisión asamblearia nula o la violación de expresas normas legales, pues cuando éste ingresa a la sociedad anónima lo hace como titular de todos y cada uno de los derechos que las acciones adquiridas le confieren.

Carece de toda fuerza convictiva sostener que quien quiere ingresar a una sociedad anónima lo debe hacer en el estado de hecho y de derecho en que se encuentra la sociedad, pues se reitera, es lógico y congruente con la finalidad que anima el art. 251 LS, sostener que si la oposición la efectuó el accionista que oportunamente atacó de nulidad el acto impugnado, pueda continuarla la persona que adquirió sus títulos. En otras palabras, es cierto que el adquirente acepta el estado de hecho existente, pero ese estado lo aceptará sólo en caso de que el mismo se ajuste a los estatutos y a la ley<sup>2</sup>.

Finalmente es expresa directiva legal en materia de cesión de derechos en general (art. 1458 del CC), que la transmisión del derecho cedido comprende todos los derechos accesorios con excepción de los que se conceden en razón de la persona o «meramente personales» dentro de los cuales y dentro del campo de la cesión de acciones, no se encuentra el derecho de impugnar decisiones asamblearias

---

<sup>1</sup> Bendersky M. «Impugnación judicial de asambleas de sociedades anónimas» RDCO 1977, Pag. 33 y sgtes. Otaegui J. «Invalidez de actos societarios» 1978 pag. 421 punto 151: idem CNCom. Sala E, Julio 6 de 1992 en autos «Angriman Aida y otros contra Intercontinental Compañía Maderera SA y otros sobre sumario en Doctrina Societaria y Concursal, tomo V página 344 y sgtes.; idem CNCom. Sala A Octubre 5 de 1977 en autos, Sporetti Nazareno contra F Gonzalez e Hijos Comercial e Industrial Sociedad Anónima.

<sup>2</sup> Vazquez del Mercado O. «Asambleas, Fusión y Liquidación de sociedades mercantiles». De. Porrúa, Pag. 241; idem, Donati A. «L'invalidità delle deliberazioni di assemblea delle società anonime», pag. 238 n° 76.

que no es otorgado por el legislador en beneficio exclusivo de persona o personas determinadas sino simplemente a quien reviste el carácter de accionista de una sociedad anónima.

En definitiva, el constituir el derecho de impugnación un derecho inderogable que deriva de la calidad de socio inherente a la titularidad de una cuota parte del patrimonio social, la transmisión de esa participación implica la transmisión de toda la situación jurídica compleja que se denomina «status» del socio, y mediante el cual el adquirente se halla en la misma posición en la cual estaba quien le transmitió los referidos títulos accionarios.